Año de 1926 — Viernes 24 de Septiembre — Núm. 115

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceite el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del servicio nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces, lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo;

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos,

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las Regiones Vitícolas y Olivareras, en los que consten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción, produciría la naturaleza, clase procedimiento de fabricación y posibles alteraciones de los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por 100 del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 3.º Todos estos préstamos se solicitarán y tramitirán en la forma establecida para los de trigo y devengarán el interés del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre.

Artículo 5.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceite y lana»,

Dado en Mi Palacio de Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1926.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pudiendo darse el caso de que, particularmente, se hagan públicas las determinaciones superiores, antes de que oficialmente puedan ser manifestadas,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinen los Reglamentos oficiales y salvando asimismo, especialmente, los derechos que a todo interesado en una reclamación económico-administrativa otorga el artículo 24 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se recuerde la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación, así como tampoco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos, se hayan adoptado, basta el momento en que oficialmente puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohibición los Jefes de los Departamentos ministeriales y, por delegación suya, en los casos que se juzgue oportuno, las Autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

(*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1926)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España, por la mucha aceptación que tienen en el ramo de joyería y platería, por su fácil manejo de los juegos de pesas de latón hasta 200 gramos, cuando sean cilindros de mayor diámetro que altura, y se ajusten en todo lo demás a lo que determina el artículo 11 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios gnarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.—P. D: El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director General del Instituto Geográfico y Catastral,

(*Gaceta* del 18 de Septiembre de 1926)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real Decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria, para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los maestros nacionales y privados, de los catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g). se ha servidisponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Dia del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo,

d cha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurran, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellas se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un mínimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas repectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas:* el *tres por mil.*

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas* hasta *un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo *tres por mil disminuído en una décima* por cada doscientas mil pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil*, como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cincuenta millones* en adelante: el *medio por mil.*

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro.»

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de su respectiva provincia al efecto de que con mayor celo y diligencia promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. mcchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre de 1926)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La asociación de Droguería, Productos Químicos y Farmacéuticos; La Especialidad Farmacéutica, la Asociación Española de almacenistas de Drogas, productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas y diferentes depositarios de especialidades han exteriorizado insistentemente su deseo, por lo que a la aplicación del distintivo sanitario respecta se les consienta adquirirlos sin especificar los productos a los cuales se aplicarán, rogando también queden exentos del sello sanitario las muestras destinadas a la propaganda y los productos destinados a la exportación, y qne se exprese la clase de distintivo que deben ponerse en los envases de las especialidades farmacéuticas extranjeras elaboradas en España.

La Asociación aludida en primer término, de otra parte, ha solicitado se dicte alguna disposición pertinente a los productos almacenados en depósitos, centros de especialidades y farmacias, suplicando igualmente se detallen las normas por las que han de regirse las mercancías extranjeras remitidas a nuestro país con fecha anterior al 1.º de Septiembre actual.

Considerando que para los farmacéuticos, almacenistas y depositarios de los productos sujetos a la tributación sanitaria constituiría un entorpecimienio detallar los sellos sanitarios necesarios para cada clase de los productos dispuestos para la venta, dada la extraordinaria variedad de éstos y la imposibilidad de prever cuáles han de venderse, y no perdiendo de vista tampoco que por algunos laboratorios nacionales y extranjeros, en consideración a la gran variedad de productos que elaboran, sería también dificilmente practicable la especificación aludida:

Considerando que en las Reales órdenes de este Ministerio del 17 y 20 de Agosto próximo pasado se expresa la obligación de colocar a cuantos tengan productos en depósito los sellos correspondientes en el momento de expender aquéllos:

Considerando que las muestras destinadas a la propaganda no se venden y que los productos destinados a la exportación no se consumen en nuestro país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los farmacéuticos, almacenistas y depositarios de los productos comprendidos en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1925 y Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 están obligados a aplicar a sus existencias el sello sanitario correspondiente al precio de venta al público en el momento de expenderlas.

2.º Se aplaza hasta nueva orden, en atención a las dificultades actuales, detallar en las demandas del sello sanitario los productos a que hayan de aplicarse.

3.º Las especialidades extranjeras elaboradas en España se considerarán, para los efectos del distintivo sanitario, como nacionales, y por tanto llevarán la clase correspondiente a estas últimas.

4.º Las muestras gratuitas, siempre que se especifique claramente en sus envases esta condición, y los productos destinados a la exportación, quedan exentos de ostentar el sello sanitario.

5.º Los productos cuyo precio de venta al público sea de una peseta, no serán reintegrados con el sello sanitario, empezando a regir su aplicación cuando el precio de venta al público sobrepase a esa cantidad.

6.º Los produtos que por razón justificada lleguen transitoriamente a las Aduanas sin el sello sanitario podrán en ellas procederse a su colocación o mediante la guía del Timbre del Estado aplicarse en los depósitos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1926)

2553

Delegación de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley del Timbre, se hace público por el presente, que se ha dispuesto se gire visita de inspección a los pueblos todos del partido de Riaza por el Inspector técnico de la Renta del Timbre D. Jenaro Tejerizo, debiendo prestarle las autoridades el auxilio que necesite.

Segovia, 22 de Septiembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2544

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los vecinos de Aldeanueva del Codonal, que tienen la obligación de satisfacer el 30 del actual el importe de la tercera anualidad de las 14 en que se dispuso por Real orden de 28 de Diciembre de 1924, y de conformidad con la Real orden de 15 de Enero de 1925, fuese verificado el reintegro de los recursos por ellos percibidos, como indemnización del siniestro de 1919.

NOMBRES Y APELLIDOS	IMPORTE de la anualidad — Pesetas Cts.
D.ª Segunda Gómez......	42,93
D. Felipe Palomo........	391,64
» Alejandro Jorge......	95,47
» Francisco Martín.....	119,68
D.ª Eduarda Martín.......	33,32
» Marcelina Plaza.......	198,09
D. Wenceslao Palomo...	175,48
D.ª Faustina Agüero.....	184,32
D. Felipe López...	229,42
» Saturnino Herranz...	24,47
» Pedro Bajo...........	207,51
» Rufino Agüero........	9,99
» Anastasio Llorente...	983,54
» Anselmo Martín......	237,37
» Julio Agüero.........	6,42
» Moisés Escudero......	384,72
» Simón Crespo	20,77
» Emilio Prados.........	128,13
» Pablo Bartolomé......	705,81
» Vicente García... ...	395,04
» Antonio Sanz........	595,44
» Leopoldo Casado.....	748,42
» Timoteo Herrero	436,10
D.ª Valeriana Sacristán...	113,47
D. Adrián Marugán......	494,07
» Luciano Sanz.........	511,90
» Gregorio Agüero.....	282,47
Hijos de D. Mariano Sanz	505,10
D. Miguel García.........	17,87
» Andrés Sanz.........	330,71
» Cecilio Martín......	108,09
» Valentín Gómez.......	688,88
» Gaspar Carcia	128,65
» Cándido García.......	162,18
» Patricio Barreras......	613,24
» Raimundo Arribas.....	136,08
» Vicente Toledano.....	544,92
» Federico Arribas......	1.246,74
« Evaristo Agüero	51,40
» Benigno Martín	618,05
» Emeterio Bartolomé...	87,20
» Antoliano Galindo ...	18,20
» Severiano Bartolomé .	196,37
» Roque Canto........	73,88
» Benito Gómez........	814,69
» Faustino García	506,59
» Ramón Sanz.... ...	212,68
» Juan Marugán........	240,77
» Lorenzo Sanz.........	85,18
» Justo García.........	28,22
» Félix Gómez..........	676,90
D.ª Casimira Arribas.....	88,67
D. José Valle............	174,40
» Ignacio Gómez	48,06
» Guillermo Galindo....	224,56
» Fermín Bajo	81,13
Ayunt.º de Aldeanueva...	416,44
D.ª Irene Gómez........	38,44
» Antonia Rojas.......	523,88
TOTAL	17.444,16

Segovia, 20 de Septiembre de 1926.—El Tesorero-Contador, Julián María Otero.

2552

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados de Segovia

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Cuéllar y Fuentidueña en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 23 de Septiembre próximo, hasta el 23 de Octubre inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 30 de Octubre de 1926, a las doce horas, en el Gobierno Civil y ante una Comisión de esta Junta.

Segovia, a 22 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Julián Pérez.

Modelo de proposición que se cita

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancias (1) en vehiculos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)...

El que suscribe se obliga a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)... la fianza de... pesetas.

...a... de... de 192...

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Tabanera la Luenga y Fuentepelayo en vehiculos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaria desde el dia 23 de Septiembre próximo, hasta el 23 de Octubre inclusive, a las doce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 30 de Octubre de 1926, a las doce horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Segovia, 22 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Julián Pérez.

Modelo de proposición que se cita

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a fectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)... la fianza de... pesetas.

...a...de...de 192...

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación de servicios.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifa que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja general de Depósitos.

2536

Alcaldia de Vallelado

SUBASTAS

El día 27 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldia, bajo mi presidencia o de la del Teniente Alcalde que legalmente me represente, la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios «Arroyuelo de Valdepino» y «Ovilo», bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales del 2 de Julio de 1924, y a los pliegos facultativos y económicos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, durante la primera media hora de la subasta, y según el modelo que al final se inserta, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que le resulte adjudicada la subasta, presentando fiador abonado a juicio de la Presidencia.

Vallelado, 20 de Septiembre de 1926. —El Alcalde, Eugenio González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldia de Vallelado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al dia... de..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de piña albar en los pinares de estos propios de «Arroyuelo de Valdepino» y «Ovilo», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas, ... céntimos, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2538

El día 29 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde que legalmente le represente, y con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, la subasta de 107 pinos, que cubican 43'791 metros cúbicos de madera, y 26'843 metros cúbicos de leña de tronco, de la corta que ha de efectuarse en el monte de «Arroyuelo de Valdepino» de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil diez pesetas y cuatro céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto por gestión técnica que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se celebrará dicha subasta por pliegos cerrados, que los licitadores presentarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de la señalada, en papel de 3'60 pesetas de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que al final se inserta, a la vez que exhibirán la cédula personal corriente y resguardo de haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de tasación, y el que resulte rematante, ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que le resulte adjudicada la subasta, presentando en el acto fiador abonado a juicio de la Presidencia.

Vallelado, 20 de Septiembre de 1826.--El Alcalde, Eugenio González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anúncio publicado por la Alcaldia de Vallelado en el BOLETIN OFICIAL número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta en el monte de «Arroyuelo de Valdepino», de los propios de Vallelado, de la corta de 107 pinos, que cubican 43'791 metros cúbicos de madera, y 26'843 metros cúbicos de leña, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas y... céntimos, (todo en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2537

El día 29 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde que legalmente le represente, y con sujeción al articulo 162 del Estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, la subasta de 324 pinos, que cubican 133,054 metros cúbicos de madera, y 34,589 metros cúbicos de leña de tronco, de la corta que ha de efectuarse en el monte «Ovilo» de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil ochenta y cuatro pesetas y siete céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto por gestión técnica, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se celebrará dicha subasta por pliegos cerrados, que los licitadores presentarán en la mesa de la Presidencia, durante la primera media hora de la señalada, en papel de 3'60 pesetas de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, a la vez que exhibirán la cédula personal corriente y resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que le resulte adjudicada la subasta, presentando en el acto fiador abonado a juicio de la Presidencia.

Vallelado, 20 de Septiembre de 1926.--El Alcalde, Eugenio González.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Alcaldia de Vallelado en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día.., y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta en el monte «Ovilo» de los propios de Vallelado, de la corta de 324 pinos, que cubican 133'054 metros cúbicos de madera, y 34'589 metros de leña de tronco, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta, por la cantidad de... pesetas y... céntimos (todo en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2545

Alcaldía de Adrados

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento, previa orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el día cuatro de Octubre próximo, a las once de la mañana, y ante esta Alcaldía, se celebrará la segunda subasta de 5,678 metros cúbicos de madera, y 4,055 de leña, depositados en el mismo, bajo la tasación de 79,62 pesetas y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la primera, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Adrados, a 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Justo Herrero.

2546

Alcaldía de Tabanera la Luenga

SUBASTA

En el día 11 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar eu estas Casas Consistoriales la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios, número 166 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de setenta pesetas, y gastos de gestión técnica; con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 132, correspondiente al 4 de Noviembre de 1925, y demás disposiciones vigentes.

En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra a los diez días siguientes de la fecha de la primera.

Tabanera la Luenga, 19 de Septiembre de 1926.—El Alcalde Presidente, Cosme Llorente.

2547

Alcaldía de Serracín

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones generales del Distrito forestal de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, el día 23 de Agosto último, número 101, complementado por las fijadas en el del Ayuntamiento, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo las formalidades legales, el día veintiocho del actual, a las once, la subasta de pastos sobrantes del monte número 91 de estos propios, titulado «Matilla» para 250 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas.

Serracín, 19 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo de Grado.

2542

Alcaldía de Fuentepiñel

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Maestro herrero de este pueblo, que tiene aproximadamente sesenta parejas de labor, siendo de éstas unas cuarenta de ganado mular; del precio y condiciones pudiendo contratarse ante esta Alcaldía con los labradores.

Las solicitudes, en plazo de treinta días, ante esta Alcaldía, e inútil presentarse sin buenos antecedentes.

Fuentepiñel, 14 de Septiembre de 1926.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Crisógono Sombrero.

2549

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobadas las cuentas municipales y del ejercicio económico de 1925 a 1926 por la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público durante quince días, para oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos justificativos que integran referidas cuentas; pasados los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carbonero de Ahusín, 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Jesús Llorente.

2526

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Propuesta por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de nn crédito del capítulo 1.°, artículo 7.° del vigente presupuesto de gastos, a los capítulos 7.° y 10, artículo 1.°, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruído para oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 21 de Septiembre de 1926.--El Alcalde, Martín Esteban.

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la celebración de subasta de 2.340 pinos del monte de estos propios, con un volumen maderable de 113'760 metros cúbicos, se hace público tal acuerdo según previene el artículo 26 del reglamento del 2 de Julio de 1924, por término de cinco días, a contar del de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Pinilla Ambroz, 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Martín Esteban.

2529

Alcaldía de Cabezuela

Don Vicente Matesanz Gómez, Alcalde constitucional de Cabezuela,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio semestral económico de 1926, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cabezuela, a 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

2530

Alcaldía de Codorniz

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1927, se hallará con todos los documentos a él inherentes expuesto al público en Secretaría, los ocho días hábiles siguientes al del en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, teniendo tiempo para éstas los ocho días siguientes al de expirar el plazo de exposición.

Codorniz, 21 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Gallego.

2531

Alcaldía de Navas de Oro

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1925 a 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navas de Oro, a 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Eustasio López.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Castroserracín

2550

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia,

Certifico: Que por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres, en nombre y representación de D. Justo Muñoz García, vecino de Sangarcía, se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia fecha diez de Junio del corriente año, por el que se denegó el recurso interpuesto por dicho señor Muñoz contra el reparto general de utilidades del Ayuntamiento de Marugán.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—Angel Caffarena.

2554

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en autos de mayor cuantía, promovidos por D.ª Patricia y D. Virgilio Barbolla González, sobre nulidad del testamento otorgado por D.ª Felipa González Zurro, contra los hermanos D. Elías, D.ª Simona, D.ª Catalina, D.ª Feliciana y D.ª Isabel Barbolla González, se emplaza a las D.ª Catalina, D.ª Simona y D.ª Isabel Barbolla González, de ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días improrrogables y cuatro más en razón a la mayor distancia de uno de los demandados, comparezcan en autos, personándose en forma; con el apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, L. Gregorio Gómez.

2541

Edicto para subasta de fincas

Don Marcos Francisco Gilarranz, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, para la recaudación de los débitos al Pósito del mismo,

Hago saber: Que en expediente instruído por esta Agencia al vecino de este pueblo D. León Pérez Miguel, como deudor del Pósito del mismo, y no habiendo hecho efectiva la cantidad dentro de los plazos señalados, se procedió al embargo de los bienes del mismo que se detallan en la forma siguiente:

1.ª Una tierra al sitio del Cerro de Pellejeros, de caber 14 áreas, 74 centiáreas, que linda al S. y P., Bernardino Estebaranz; M., Justo Serna, y N., Bartolomé Montes; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra al pedazo de San Juan, de caber 39 áreas, 30 centiáreas, que linda al S., Sebastián Gilarranz; M., tierra de Jenaro Estebaranz; P. y N., camino; en 125 ídem.

3.ª Otra a Carra-Pedraza, de caber 19 áreas, 75 centiáreas, que linda al S., Manuel Martín; M., Justo Serna; P., carretera, y N., Joaquín Gómez Estebaranz; en 200 ídem.

4.ª Otra al sitio de la Cadena, de caber 14 áreas, 74 centiáreas, que linda al S., Felipe García; M., con Basilio Sanz, y P. y N., con Calixto Estebaranz; en 250 ídem.

5.ª Otra tierra al sitio del Cabo Arriba del Guadal, de caber 19 áreas, 65 centiáreas, y linda al S., Manuel Gómez; M., Manuel Casado; P., Cayetano Velasco, y N., labra un vecino de Aldealcorvo; en 150 ídem.

Señalando para la venta de los mismos en pública subasta para el día 9 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor total de los bienes que se rematan, no presentándose títulos de propiedad por carecer el deudor de ellos, y por tanto de inscripción en el Registro de la propiedad del partido; siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos.

Condado de Castilnovo, 20 de Septiembre de 1926.—Marcos Francisco.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL